



RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 007 de 2020

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A.-FCP, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones recibidas por los interesados, mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, al Análisis Preliminar y Anexos del proceso de la CONVOCATORIA ABIERTA No. 007 DE 2020, cuyo objeto es: **“Contratar con autonomía técnica y administrativa el suministro, administración y pago de la nómina del personal contratado laboralmente con cargo al Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz con el fin de garantizar el desarrollo de actividades contempladas para el funcionamiento del P.A.-FCP.”**

OBSERVACIONES PRESENTADAS EN TÉRMINO:

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	1
INTERESADO	ALGOAP S.A.S
FECHA DE PRESENTACIÓN:	4 de mayo de 2020
HORA DE PRESENTACION:	01:06 pm

OBSERVACIÓN No. 1.

“(...) solicitamos se permita la acreditación de la experiencia de los socios, la forma de acreditar quienes son socios es con la escritura pública de constitución. (...)”

OBSERVACIÓN No. 2

“(...) Solicitamos respetuosamente se permita la participación de empresas con dos años de constituidas (...)”

RESPUESTA No. 1 y 2:

No se acepta la observación, en razón a que el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, requiere un contratista que cuente con experiencia demostrada y reconocida idoneidad, en la prestación del citado servicio de suministro, administración y pago de nómina de personal, el cual por sus características especiales y de conformidad con la planeación requiere que las personas jurídicas que se presenten cuentan como mínimo con tres (3) años de constitución con antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

Se aclara al solicitante que nuestra naturaleza jurídica es la siguiente: Mediante Decreto ley No. 691 de 2017, se creó el Fondo Colombia en Paz como patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia la República, el cual se estableció sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas y con el objeto de ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera,



conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes.

Así mismo y de conformidad con el artículo 3, el régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP y sus subcuentas será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 y 267 de la Constitución Política.

Así las cosas al pertenecer el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz -PA FCP de derecho privado, sus actuaciones se rigen principalmente por el código del comercio colombiano establecido en el decreto 410 de 1971.

Por lo expuesto anteriormente, se mantiene lo estipulado en el análisis preliminar, en el numeral 4, literal a, del capítulo III.

OBSERVACIÓN No. 3.

“(...) EXPERIENCIA HABILITANTE: Solicitamos respetuosamente se permita la acreditación de la experiencia sin límite de contratos y cuya suma sea igual o superior al 80% del presupuesto oficial.

RESPUESTA No. 3

No se acepta la observación, en razón a que por las características específicas del contrato a suscribir, el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz requiere contratar una Empresa de Servicios Temporales con músculo administrativo, técnico y financiero, de reconocida trayectoria y experiencia en el desarrollo de contratos de iguales o superiores características al de la presente convocatoria, por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el análisis preliminar, Capítulo III, Numeral 4, Literal C,

*(...) “El proponente deberá certificar su experiencia específica, a través de MÁXIMO CINCO (5) certificaciones de CONTRATOS INICIADOS, EJECUTADOS Y TERMINADOS, dentro de los últimos 5 años contados a partir de la **fecha de cierre** de la presenta Convocatoria, en los que se evidencie que cumple los siguientes requisitos:*

1. El objeto de los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia exigida debe ser similar o igual al siguiente: “Contratar con autonomía técnica y administrativa el suministro, administración y pago de nómina de personal”.

2. La sumatoria del valor de la totalidad de las certificaciones y/o contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia, debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del proceso...”(…)



ORDEN DE PRESENTACIÓN:	2
INTERESADO	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS
FECHA DE PRESENTACIÓN:	4 de mayo de 2020
HORA DE PRESENTACION:	03:17 pm

OBSERVACIÓN No. 4

"(...) ¿Si se trata de una sustitución pensional como se realiza el traslado de los recursos a la nueva EST de las provisiones de prestaciones sociales causadas y no pagadas al colaborador? (...)"

RESPUESTA No. 4

No se acepta la observación, en el entendido que el Análisis Preliminar no se hace referencia a una sustitución pensional, de forma subsidiaria y si a lo que se hace referencia es a la sustitución patronal, el P.A. Fondo Colombia en Paz aclara que la empresa de servicios temporales actual llevará a cabo el proceso de liquidación para cada funcionario, un día antes de la migración a la nueva EST."

OBSERVACIÓN No. 5

"(...) Solicitamos comedidamente a la entidad que este tiempo se contabilice sin incluir el examen de ingreso, dado que los mismos se realizan en las instalaciones de los proveedores y su gestión de tiempo esta fuera del control de la EST (...)"

RESPUESTA No. 5

No se acoge la observación. El Fondo Colombia en Paz conforme sus necesidades, requiere la contratación de personal en un plazo no mayor al ya estipulado en el Análisis Preliminar del proceso, el cual debe incluir el tiempo destinado para el examen de ingreso.

OBSERVACIÓN No. 6

*"(...)a. ¿Que define la entidad como inversión por aportes a la ARL?
b. ¿Tiene la entidad definido un porcentaje de retorno de esta inversión?" (...)"*

RESPUESTA No. 6

- a. El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz aclara que teniendo en cuenta que la EST cuenta con su ARL a la que afilia a sus trabajadores, y de conformidad con sus aportes, la ARL se encuentra en la obligación legal de reinvertir un porcentaje en actividades de prevención y asesoría técnica en riesgos laborales, por tal motivo, se requiere que la empresa de servicios temporales de acuerdo con el número de trabajadores para el Fondo Colombia en Paz brinde actividades de promoción y prevención planeadas con su ARL.
- b. El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz aclara que es la EST quien define con su ARL dicho porcentaje.



OBSERVACIÓN No. 7

"(...) "a. ¿Qué actividades cataloga la entidad como actividades riesgosas?

b. Entendiendo que el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.4.2 y la Resolución 1111 de 2017 establece que la obligación de suministrar Dotación y EPP recae sobre la empresa usuaria y no sobre la empresa de servicios temporales, que elementos de protección considera la entidad que debe asumir la EST?

c. ¿La dotación y los epp son suministrados por LA ENTIDAD o la suministra la EST y es facturada más AIU a la entidad?" (...)"

RESPUESTA No. 7

- a. El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz aclara que una vez los trabajadores temporales se encuentren laborando para el FCP, la empresa de servicios temporales debe identificar los riesgos a los que se exponen sus trabajadores y determinar la matriz de peligro con los debidos controles para que el FCP pueda efectuarlos.
- b. Se aclara que de acuerdo a la identificación de riesgos en los controles establecidos se determinan si estos se controlan con el suministro de elementos de protección y cuales serian.
- c. Se aclara que, de acuerdo con la Guía Técnica para la implementación frente a los trabajadores en misión de las EST y sus usuarias del Ministerio del Trabajo con respecto a los EPP *"*Las Empresas usuarias que utilicen los servicios de Empresas de Servicios Temporales, deberán incluir los trabajadores en misión dentro de su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, para lo cual deberán suministrarles: ...Los elementos de protección personal que requieran en el puesto de trabajo... (Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.2.4.2)*

"Cuando el servicio se preste en oficinas o actividades particularmente riesgosas, o los trabajadores requieran de un adiestramiento particular en cuanto a prevención de riesgos, o sea necesario el suministro de elementos de protección especial, en el contrato que se celebre entre la empresa de servicios temporales y el usuario se determinará expresamente la forma como se atenderán estas obligaciones. No obstante, este acuerdo no libera a la empresa de servicios temporales de la responsabilidad laboral frente al trabajador en misión." (Ley 50 de 1990 Artículo 78).

Conforme lo anterior, al ser una responsabilidad solidaria entre la EST y la empresa usuaria, se aclara que cada una debe asumir el 50% del valor de los EPP. De igual forma se aclara que la dotación en caso de requerirse será suministrada por la EST y su costo podrá ser trasladado al Fondo Colombia en Paz más AIU. La mencionada aclaración se verá reflejada mediante adenda.

OBSERVACIÓN No. 8

"(...)

a. ¿Estas capacitaciones deben ser presenciales y/o virtuales?

b. ¿La ENTIDAD fija los horarios para impartir estas capacitaciones?

c. ¿Cuál es el tiempo mínimo establecido para cada una de ellas?" (...)"



RESPUESTA No. 8

- a. EL PA-FCP aclara que, dentro del SGSST, se establece un plan de capacitación para los trabajadores, de la misma manera la EST debe contar con su plan de capacitación, los cuales se deben articular y mantener capacitaciones de todo tipo virtuales o presenciales para la promoción y prevención de los riesgos laborales.
- b. El PA-FCP fija los horarios. De igual forma se aclara que dentro del desarrollo de la operación el plan de capacitación es sujeto a modificaciones.
- c. El PA-FCP fija el tiempo. De igual forma se aclara que dentro del desarrollo de la operación el plan de capacitación es sujeto a modificaciones.

OBSERVACIÓN No. 9

"(...) Para que el FCP proceda a efectuar el pago de la planilla y la nómina de este funcionario, sin que esto genere costo para el PA-FCP, por favor aclarar, si esto es para la generación de la factura y sucesivamente la entidad proceda a pagarla para (...)"

RESPUESTA No. 9

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz aclara al interesado que de conformidad con lo estipulado en el Análisis Preliminar, Capítulo 2, numeral 2.4, ii OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA subnumeral numeral "... 7. Liquidar la nómina mensual y novedades de un empleado contratado directamente por el Fondo Colombia en Paz, para lo cual el PA-FCP entregará toda la información correspondiente y el adjudicatario del contrato deberá remitir en el plazo estipulado por el supervisor del contrato y en forma digital, la liquidación de la nómina, seguridad social, detalle de retención en la fuente, informe de costos del mes y cargue de la planilla de seguridad social al operador mi planilla, para que el FCP proceda a efectuar el pago de la planilla y la nómina de este funcionario, sin que esto genere costo para el PA-FCP", para lo anterior se debe entender que solo se requiere el cálculo de lo mencionado anteriormente como un valor agregado y sin que genere costo y/o facturación al respecto por este concepto.

OBSERVACIÓN No. 10

"(...)"

"a. Los costos de los primeros dos días de incapacidad por enfermedad general y el primer día por accidente de trabajo, son facturados a la entidad con su respectivo AIU.

b. ¿Los costos a partir del tercer día para EG y Segundo día por AT son facturables a la entidad y con el informe de recobro se acreditan a la entidad?"

c. De acuerdo con el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social en su artículo 2.1.13.4 "Para el reconocimiento y pago de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general, conforme a las disposiciones laborales vigentes, se requerirá que los afiliados cotizantes hubieren efectuado aportes por un mínimo de cuatro (4) semanas". ¿En el evento que un trabajador que no cumpla con este requisito este valor será facturado a la entidad más el costo prestacional?" (...)"

RESPUESTA No. 10



El P.A. Fondo Colombia en Paz aclara que de conformidad con la legislación vigente la incapacidad por enfermedad general deberá ser asumida de la siguiente forma:

Los primeros dos días de incapacidad lo asumirá el empleador en un 100% y a partir del tercer día lo reconocerá la EPS en un 66,67%.

En el caso de enfermedad profesional o accidente de trabajo lo asumirá la ARL en un 100%

Sobre el pago de las prestaciones económicas por incapacidad E.G y de acuerdo a la experiencia que se han tenido con las demás empresas de servicios temporales no se ha presentado la situación, sin embargo en el evento de presentarse y siendo el empleador la entidad temporal es la llamada a asumir la prestación "

OBSERVACIÓN No. 11

"(...)

- a. *¿Este colaborador es in-house en la entidad?*
- b. *¿Si es in-house, la entidad suministra los medios logísticos para su gestión (escritorio, pc, línea telefónica, internet)?*
- c. *¿Si no es in-house cuando realice las visitas a las instalaciones cuenta con espacio para atender a los colaboradores?*
- d. *¿En qué horario puede realizarlo?" (...)"*

RESPUESTA No. 11

El Fondo Colombia en Paz de conformidad en lo establecido en el Análisis preliminar aclara al interesado que el colaborador no es in-house y para las oportunidades en las cuales un representante nos acompañe presencialmente, se le facilitara un espacio en donde podrá atender a los funcionarios. El día y hora será coordinado de manera consensuada entre las partes.

OBSERVACIÓN No. 12

"(...) Dado que la entidad requiere no solo la gestión de reservas hoteleras y los viáticos a que allá lugar, si no también disponer de un Call Center y/o funcionario dedicado para asuntos de viáticos y reservas hoteleras, como lo describe el numeral 2.3.4.3, que dice: "Contar y disponer de un Call Center y/o funcionario dedicado para dar respuesta a las solicitudes de viáticos en un término igual o inferior a seis horas siempre y cuando el traslado sea en un tiempo superior a 12 horas desde la solicitud, en caso contrario (inferior a 12 horas) el tiempo de respuesta deberá ser 2 horas, desde la solicitud realizada por el FCP"

Comendidamente solicitamos a la entidad considere este un costo facturable mas AIU, debido a que el costo de gestión es alto y afecta directamente a la rentabilidad del negocio" (...)"

RESPUESTA No. 12

No se acepta la observación. Conforme con el análisis realizado por el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz y a la forma en que se dará la ejecución y actividades a desarrollar, no se considera



un valor adicional como retribución sobre este concepto, por lo que se mantiene lo establecido en el análisis preliminar

OBSERVACIÓN No. 13

“(…)¿Comedidamente solicitamos a la entidad nos aclare, en caso tal de ofrecer 46 exámenes de ingresos, pero la entidad requiere 50, los 4 adicionales se le cobran a la entidad? (...)”

RESPUESTA No. 13

No se acepta la observación y de forma subsidiaria, el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz aclara al consultante que en el ANEXO No. 12 "NÚMERO DE EXÁMENES MEDICOS GRATUITOS", en la fila tres del párrafo 1, cuarta línea punteada, se encuentra el campo en donde se debe detallar la cantidad que ofrece el proponente, los demás exámenes adicionales podrán ser cobrados por la EST.

OBSERVACIÓN No. 14

“(…) De igual manera, a la pregunta anterior en caso tal de ofrecer 30 estudios de seguridad, pero la entidad necesita 50, ¿los 20 adicionales son facturables? (...)”

RESPUESTA No. 14

No se acepta la observación y de forma subsidiaria, el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz aclara al consultante que en el ANEXO No. 13 "NÚMERO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD", en la fila cuatro del párrafo 1, cuarta línea punteada, se encuentra el campo en donde se debe detallar la cantidad que ofrece el proponente

OBSERVACIÓN No. 15

“(…) tenemos en cuenta que la entidad requiere una capacitación de SST mensual, una capacitación mensual en otros temas diferentes al de SST y a esto le sumamos un promedio de 3 actividades de bienestar adicionales a las ofrecidas por las cajas de compensación familiar, aseguradoras, fondos o cualquier otra entidad diferente al proponente, estamos hablando de un promedio mínimo de 5 actividades mensuales para los colaboradores, consideramos que el numero es muy alto ya que significa actividades adicionales que pueden interferir las actividades laborales o tiempo del colaborador, por consiguiente comedidamente le solicitamos a la entidad:

- a. ¿Reducir el numero de actividades de bienestar?*
- b. Si se programa una actividad como la celebración de cumpleaños, esta se contabiliza como una sola actividad o como seis actividades, (una vez al mes).?” (...)”*

RESPUESTA No. 15

No se acepta la observación, el Fondo Colombia en Paz aclara al interesado que el alcance de esta obligación es programar un cronograma de actividades de bienestar mensuales y a las que haya lugar con el profesional de SST.

- a. No se acepta modificar actividades de bienestar dado que no hay una cantidad ya estipulada.
- b. No se acepta en razón a que los cumpleaños son actividades internas de los funcionarios.



ORDEN DE PRESENTACIÓN:	3
INTERESADO	PERSONAL EFICIENTE COMPETENTE Y CÍA. S.A.S
FECHA DE PRESENTACIÓN:	4 de mayo de 2020
HORA DE PRESENTACION:	06:17 pm

OBSERVACIÓN No. 16

"(...) "1. ¿En la actualidad hay trabajadores con estabilidad laboral reforzada?" (...)"

RESPUESTA No. 16

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz aclara al consultante que a hoy 6 de mayo de 2020 no se tiene conocimiento de trabajadores con estabilidad laboral reforzada, no obstante, si al momento de la firma del contrato con el oferente ganador de la presente convocatoria, existen personas con dicha condición, éstos deberán ser contratados sin restricciones por la temporal.

OBSERVACIÓN No. 17

"(...) "2. ¿Debido a la contingencia, la huella del Sarlaf, se puede posponer su impresión?" (...)"

RESPUESTA No. 17

No se acepta la observación, lo anterior obedece a que se configura como una obligación del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia Paz el cumplimiento de todas las políticas establecidas por Fiduprevisora, para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, siendo una de estas el diligenciamiento integral del formularios SARLAFT, no obstante lo anterior se aceptará para la presentación de la oferta el formulario con la firma y huella escaneadas de forma nítida.

OBSERVACIÓN No. 18

"(...) "3. Solicitamos aclaración a que daños a terceros hace referencia el numeral 12 de las obligaciones generales del contratista" (...)"

RESPUESTA No. 18

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz aclara al consultante, que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4, "... i OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA numeral 12. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este."

OBSERVACIÓN No. 19

"(...) "4. En las obligaciones específicas del contratista en el numeral 7 y 8, se describe de una nómina directa, ¿este proceso es adicional?" (...)"

RESPUESTA No. 19

El Fondo Colombia en Paz aclara al proponente que el numeral 7, corresponde al cálculo mensual de un trabajador directo en donde se debe liquidar la nómina mensual y novedades de un empleado



contratado directamente por el Fondo Colombia en Paz, para lo cual el PA-FCP entregará toda la información correspondiente y el adjudicatario del contrato deberá remitir en el plazo estipulado por el supervisor del contrato y en forma digital, la liquidación de la nómina, seguridad social, detalle de retención en la fuente, informe de costos del mes y cargue de la planilla de seguridad social al operador mi planilla, para que el FCP proceda a efectuar el pago de la planilla y la nómina de este funcionario, sin que esto genere costo para el PA-FCP. Y en el numeral 8. es una actividad propia del proponente en el desarrollo de sus actividades.

OBSERVACIÓN No. 20

"(...) "5. ¿En el tema de las certificaciones, se pueden adjuntar de contratos vigentes?" (...)"

RESPUESTA No. 20

No se acepta la observación conforme lo establecen los REQUISITOS TÉCNICOS, en el ITEM A, El proponente deberá certificar su experiencia específica, a través de MÁXIMO CINCO (5) certificaciones de CONTRATOS INICIADOS, EJECUTADOS Y TERMINADOS, dentro de los últimos 5 años contados a partir de la fecha de cierre de la presentación de la Convocatoria.

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	4
INTERESADO	NELSON FORERO ROJAS
FECHA DE PRESENTACIÓN:	4 de mayo de 2020
HORA DE PRESENTACION:	09:57 pm

OBSERVACIÓN No. 21

"(...) En el literal a de los requisitos técnicos, la entidad solicita la acreditación de lo siguiente:

"el proponente deberá certificar su experiencia específica a través de MAXIMO CINCO (5) certificaciones de CONTRATOS INICIADOS, EJECUTADOS Y TERMINADOS dentro de los últimos 5 años contados a partir de la fecha de cierre de la presentación de la convocatoria (...)"

Sin embargo, consideramos que no existe un criterio objetivo que conlleve a la entidad a limitar la experiencia de los proponentes en el lapso comprendido entre el año 2015-2020, más aún cuando los contratos y/o actividades que ejecuten los proponentes en el ámbito de su objeto social, les permiten incrementar su experiencia a medida que transcurre el tiempo, de tal forma que entre más tiempo desarrolle las funciones para las cuales resulta idónea y capaz, más experiencia podrá acreditar.

Salvo que exista una situación jurídica o técnica que varíe ostensiblemente la ejecución del objeto a acreditar del año 2015 en adelante, solicitamos respetuosamente a la entidad se elimine el límite temporal de 5 años contemplado en el requisito de participación del numeral A de los requisitos técnicos y en el caso de no acceder a esta solicitud, solicitamos se amplíe dicho requisito a un lapso razonable de 7 años con el fin de que todas aquellas personas jurídicas y/o privadas que tengan la verdadera aptitud y capacidad de ejecutar a cabalidad el objeto del proceso de selección, puedan acceder de forma libre y sin limitaciones como la expuesta en esta observación.

Adicional a la limitación temporal (que a mi criterio no aborda un sustento objetivo), considero que de mantenerse este requisito de participación en la forma acusada, se estaría vulnerando el principio de participación contemplado en el artículo 3 ° del C.P.A.C.A. el cual señala: "En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación,



ejecución, control y evaluación de la gestión pública” toda vez que se estaría limitando la intervención de quienes tengan interés en participar en la ejecución contractual, la cual, además de responder a los fines misionales de la entidad, responde a la materialización de los fines estatales contemplados en el artículo 2° superior.

Así las cosas, la participación ciudadana en el ámbito administrativo además de representar el derecho a la formulación de proyectos, vigilancia y evaluación de la gestión pública, constituye una garantía para que los ciudadanos puedan participar en la ejecución de las actividades estatales y contribuyan de forma dinámica en su materialización. Bajo esta visión, resulta necesario eliminar todas aquellas barreras carentes de objetividad que puedan vulnerar la participación aquí aludida, tal como resulta ser el caso del límite de 5 años contenido en el literal A de los requisitos técnicos. (...)

RESPUESTA No. 21

No se acepta la observación, en razón a que por las características específicas del contrato a suscribir, el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz requiere contratar una Empresa de Servicios Temporales con músculo administrativo, técnico y financiero, de reconocida trayectoria y experiencia en el desarrollo de contratos de iguales o superiores características al de la presente convocatoria, por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el análisis preliminar, Capítulo III, Numeral 4, Literal C,

(...)

“El proponente deberá certificar su experiencia específica, a través de MÁXIMO CINCO (5) certificaciones de CONTRATOS INICIADOS, EJECUTADOS Y TERMINADOS, dentro de los últimos 5 años contados a partir de la fecha de cierre de la presente Convocatoria, en los que se evidencie que cumple los siguientes requisitos:

1. El objeto de los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia exigida debe ser similar o igual al siguiente: “Contratar con autonomía técnica y administrativa el suministro, administración y pago de nómina de personal”.

2. La sumatoria del valor de la totalidad de las certificaciones y/o contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia, debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del proceso...”

(...)

Se aclara al solicitante que nuestra naturaleza jurídica es la siguiente: Mediante Decreto ley No. 691 de 2017, se creó el Fondo Colombia en Paz como patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia la República, el cual se estableció sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas y con el objeto de ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones de



posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes.

Así mismo y de conformidad con el artículo 3, el régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP y sus subcuentas será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 y 267 de la Constitución Política.

Así las cosas al pertenecer el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz -PA FCP de derecho privado, sus actuaciones se rigen principalmente por el código del comercio colombiano establecido en el decreto 410 de 1971.

OBSERVACIÓN No. 22

“(...) En el capítulo V, título 6, literal A del documento pliego se estableció que como fecha para la presentación de las ofertas el día 11 de mayo de 2020. No obstante, resulta un hecho notorio que todos los sectores económicos del país se encuentran ajustando y adoptando las herramientas para continuar ejecutando las actividades que circunscriben su objeto social. Junto a la labor de cada uno de los actores del sector económico, se encuentra una cadena de trabajo que dificulta la inmediatez para cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones; tal es el caso de las aseguradoras quienes deben contemplar los riesgos que se encuentran inmersos en la ejecución del contrato para la expedición de la póliza requerida en el pliego, pero con un adicional, la actual crisis que implica la reactivación moderada de la economía y la incertidumbre del comportamiento del virus COVID-19 ante el eventual levantamiento de la medida de aislamiento social.

Conforme a la anterior situación, solicitamos respetuosamente se amplíe el plazo de la presentación de las propuestas en un tiempo razonable, a fin de garantizar la participación de todos los interesados y evitar una posible renuencia de proponentes. (...)”

RESPUESTA No. 22

No se acepta la observación, lo anterior obedece a que de conformidad con la planeación y necesidad del PA- Fondo Colombia en Paz se requiere contratar una Empresa de Servicios Temporales según el cronograma estipulado para tal fin, en el entendido que las circunstancias a las que nos tiene avocados el confinamiento por la pandemia del COVID 19, podría en alguna eventualidad retrasar los procesos de contratación y con ello la ausencia de un servicio imprescindible para el Fondo.

Dado en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ**